Séptimo.-En ningún caso se incluirá en el montante de los créditos que regulan la presente Resolución los gastos correspondientes a portes o seguros.

Octavo.-En caso de incumplimiento de las normas establecidas en la Orden de referencia y en esta Resolución, así como en las normas de calidad de las semillas que figuran en las disposiciones legales vigentes, por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se incoará el correspondiente expediente, pudiéndose sancionar a los productores de semillas con pérdida de la facultad de acogerse a lo dispuesto en la presente Resolución y, en su caso, comunicando el correspondiente tanto de culpa a la autoridad judicial.

Noveno.-Por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero se dictarán las normas precisas para el desarrollo y aplicación de esta Resolución.

Décimo.-Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de julio de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## ANEXO QUE SE CITA

A. *Modelo de contrato:*

Entidad productora.....

En....., a ..... de ..... de .....

### REUNIDOS

De una parte, don....., con documento nacional de identidad número ....., en representación de la Entidad....., con domicilio en.....

Y de otra parte, don....., con documento nacional de identidad número.....

### HACEN CONSTAR

Que don....., como cultivador de la explotación (es) agrícola (s)..... situada (s) en el término municipal de..... provincia de ....., está interesado en adquirir a la Entidad ..... las cantidades de semilla que más abajo se indican para su siembra en las superficies también indicadas de dicha explotación (es) y desea acogerse a las ayudas a la utilización de semilla controlada establecida por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 4 de julio de 1986, por lo que, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de la Producción Agraria en desarrollo de la misma,

### CONVIENEN

Primero.-La Entidad....., vende a don..... las siguientes semillas para la siembra de las superficies indicadas y al precio también indicado:

| Especie | Variedad | Categoría | Cantidad | Precio por Kg | Valor total | Superficie de siembra |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

Segundo.-A efecto de lo dispuesto en la citada Orden, el agricultor manifiesta que amortizará el crédito que obtenga en un plazo máximo de un año a partir de su concesión y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de ..... y que el pago de la semilla a la Entidad lo efectuará con el documento que le entregue la Entidad financiera que corresponderá al importe total de la venta y que sólo podrá ser hecho efectivo por el productor vendedor de la semilla una vez visado por el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La semilla objeto de este contrato será entregada por la Entidad al comprador en un plazo máximo de ..... días hábiles a contar desde el momento en que se reciba del comprador el documento antes mencionado.

Cuarto.-El presente contrato se otorga bajo condición suspensiva, de forma que no surtirá efecto si en el plazo de ..... días a partir de la firma del mismo no se entrega por el comprador a la Entidad el documento mencionado en el apartado segundo.

Quinto.-La Entidad vendedora garantiza que las semillas objeto de este contrato serán entregadas en envases precintados y etiquetados de acuerdo con la legislación vigente.

En prueba de conformidad firman, por cuadruplicado y a un solo efecto, el presente documento,

Por la Entidad. El comprador.

B. *Otras estipulaciones:*

Cada Entidad puede establecer libremente en documento anexo estipulaciones complementarias a las anteriores, siempre que no representen modificaciones o restricción de lo acordado más arriba ni de lo que establece la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria.

C. *Tramitación:*

El contrato de compraventa se extenderá por cuadruplicado en los impresos dispuestos para tal fin, siendo el destino de cada copia el siguiente:

- Original: A presentar en la Entidad financiera.
- Primera copia: Para el INSPV.
- Segunda copia: Para la Entidad vendedora.
- Tercera copia: Para el comprador.

Una vez obtenidos los correspondientes documentos de pago, se presentarán para su visado al Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero periódicamente, adjuntando la primera copia del contrato.

Esta presentación se hará acompañando a la documentación un resumen de la misma de acuerdo con el siguiente formato:

Entidad productora.....

| Número de contrato | Especie | Variedad | Categoría | Número de Kg | Precio por Kg | Importe total |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | |

# MINISTERIO DE CULTURA

**19696** *ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, Sección segunda, en recurso contencioso-administrativo número 23.271, interpuesto por don Manuel García Viñó.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 23.271, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por don Manuel García Viñó, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 22 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso interpuesto por don Manuel García Viñó contra la Orden de 7 de abril de 1979,

que dispuso su baja como funcionario de empleo eventual, y contra la desestimación por silencio del recurso de reposición interpuesto frente a la misma, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a derecho; sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1986.–P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**19697** *ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento del auto dictado por la Audiencia Nacional, Sección Quinta, en recurso contencioso-administrativo número 53.642, interpuesto por Real Sociedad de Fútbol.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.642, seguido ante la Sala de la Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, interpuesto por Real Sociedad de Fútbol, contra Resolución de la Real Federación Española de Fútbol de fecha 11 de junio de 1984, denegando la petición formulada por la Real Sociedad de Fútbol en su escrito de 2 de mayo de 1984, y contra Resolución presunta denegatoria de recurso de alzada interpuesto ante el Consejo Superior de Deportes, ha recaído auto en 14 de junio de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«La Sala, por ante mí el Secretario, acordó decretar la inadmisión del presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Real Sociedad de Fútbol contra los referidos actos de la Real Federación Española de Fútbol y del Consejo Superior de Deportes, por falta de jurisdicción, al corresponder el conocimiento del asunto, por tratarse de cuestiones de Derecho privado, a la Jurisdicción Civil, con la prevención que determina el artículo 5.º, apartado 3, de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, sin imposición de costas, y firme que sea esta Resolución, archívense las actuaciones.

Así, por este su auto, lo acuerdan, mandan y firman los ilustrísimos señores al margen citados, de lo que certifico.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos el referido auto, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1986.–P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

**19698** *ORDEN de 2 de julio de 1986 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación para el Desarrollo del Urbanismo y la Vivienda Cooperativa» (FUNDUVICO).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación para el Desarrollo del Urbanismo y la Vivienda Cooperativa» (FUNDUVICO) y

Resultando que por la Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias de Madrid y siete personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, ante el Notario de Madrid don Salvador Zaera Sánchez, el día 8 de abril de 1986, fijándose su domicilio en Madrid, calle Ponzano, número 67;

Resultando que el capital inicial de la Institución asciende a la cantidad de 3.000.000 de pesetas, aportando la Cooperativa de Viviendas Pablo Iglesias 2.300.000 pesetas, y el resto, a partes iguales, los restantes fundadores; siendo el objeto de la misma, de forma genérica: «Promover, fomentar, desarrollar, tanto en el aspecto teórico como en el práctico, todo lo relacionado con el urbanismo y, en todas las variantes, la vivienda cooperativa, entendiendo como tal cualquier grado de cooperación, siempre sin ánimo de lucro, dicha acción se ejercitará a través de conferencias, charlas, cursillos, ayudas económicas en general, becas, estudios, edición de folletos y cualquier otro medio»;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato integrado por los fundadores de la siguiente manera: Presidente, don Francisco Javier Martín Plaza; Vicepresidente primero, don Santiago Fernández González; Vicepresidente segundo, don Pedro Ibáñez Aragón; Vicepresidente tercero, don Jesús Neira Salazar; Secretario, don Roberto Mena Fernández: Tesorero, don Joaquín Mundo Arago; Vocal, don Eugenio García Blasco, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, de 21 de junio de 1972; los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 565/1985, de 24 de abril, y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que, conforme a lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103, 4, del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo por su carácter una Institución cultural benéfica y por su naturaleza de promoción, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, previo informe favorable del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.–Reconocer como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada «Fundación para el Desarrollo del Urbanismo y la Vivienda Cooperativa» (FUNDUVICO).

Segundo.–Encomendar su representación y gobierno al Patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.–Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 2 de julio de 1986.–P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

# ADMINISTRACION LOCAL

**19699** *RESOLUCION de 25 de marzo de 1986, del Ayuntamiento de Aldaya, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas de ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: «Ejecución de accesos Aldaya-Alaquás (PP. 87/1986)».*

Aprobado por la excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 30 de septiembre de 1985, el plan provincial de obras y servicios, en el que se encuentra incluido, bajo el número 87, el proyecto de «Ejecución de accesos Aldaya-Alaquás (PP. 87/1986)», y declarada la urgencia de la ocupación de terrenos afectados por Resolución de la Consejería de Administración Pública de 13 de junio de 1986 actual, este Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos de los terrenos afectados en la Casa Consistorial, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas de ocupación de los bienes afectados y, si procediera, las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como los demás que sean titulares de cualquier clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y con Notario, si lo estima oportuno. Se les advierte que de no comparecer se procederá igualmente a la toma de posesión.

El levantamiento del acta tendrá lugar el día 2 de octubre próximo y hora de las diez de la mañana.

Hasta el levantamiento del acta previa podrá formularse por escrito ante esta Corporación las alegaciones que estime oportunas,